

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Congreso de la Nación reincorpore en el nuevo Código civil y Comercial el derecho al acceso al agua potable para fines vitales tal cual lo había redactado la comisión de notables juristas y que no figura en la redacción del proyecto con estado parlamentario enviado por el Poder Ejecutivo.

PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

FERNANDA ANTONIJEVIC
Diputada
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

LUIS ALBERTO OLIVER
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

LILIANA E. DENOT
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Bs. As.

ALFREDO REMO LAZZERETTI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

RICARDO VIGNALI
DIPUTADO
Bloque Unión Cívica Radical
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

DR. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

ROBERTO FILPO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

El agua es la esencia de la vida. El agua representa aproximadamente el 70% del peso corporal. El 50% se halla dentro de las células, el 15% fluye entre ellas y el 5% restante está en la sangre.

El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona.

Este recurso cubre el 71% de la superficie del planeta, lo cual ayuda a mantener el clima de la tierra, diluye los contaminantes y es esencial para toda forma de vida. Del total del agua existente en el planeta solo el 2,5% es dulce y de ella solo el 1% resulta accesible para el hombre.

Este es un recurso vital para el consumo humano, la agricultura y la industria además de otras actividades humanas como el turismo o la navegación. Del total de las extracciones de agua dulce en el mundo el 70 % es utilizado por la agricultura, el 20% por la actividad industrial y solo el 10% restante esta destinado al uso doméstico.

El agua como un derecho.

En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, en la que este derecho se definió como el derecho de todos "a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". Cuatro años más tarde, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, aprobó las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) también ha



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



subrayado que el punto de partida y el principio unificador de la acción pública en relación con el agua y el saneamiento es el reconocimiento de que el derecho al agua es un derecho humano básico. En 2008, el Consejo de Derechos Humanos creó el mandato del "Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento" para esclarecer el alcance y el contenido de esas obligaciones.

Varias constituciones nacionales protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general del Estado de asegurar a todas las personas el acceso a agua potable y servicios de saneamiento. Tribunales de distintos ordenamientos jurídicos han emitido también fallos en causas relacionadas con el disfrute del derecho al agua, respecto de cuestiones tales como la contaminación de los recursos hídricos, los cortes arbitrarios e ilegales y la falta de acceso a servicios de saneamiento.

Las obligaciones de los estados.

Los Estados tienen la obligación primordial de proteger y promover los derechos humanos. Las obligaciones a este respecto se definen y garantizan generalmente mediante tratados internacionales de derechos humanos, que crean obligaciones vinculantes para los Estados que los ratifican.

Las obligaciones de los Estados se dividen en tres categorías, a saber, las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar.

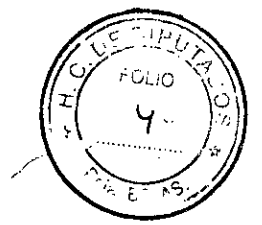
La obligación de respetar

La obligación de respetar exige a los Estados que se abstengan de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua.

Por ejemplo, los Estados deberán abstenerse de: contaminar los recursos hídricos; efectuar cortes arbitrarios e ilegales de los servicios de agua y saneamiento; reducir el suministro de agua potable a los asentamientos precarios para satisfacer la demanda de las zonas más ricas; destruir los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



servicios y la infraestructura de abastecimiento de agua como medida punitiva durante un conflicto armado; o agotar los recursos de agua que los pueblos indígenas utilizan para beber.

La obligación de proteger

La obligación de proteger exige a los Estados que impidan a terceros toda injerencia en el disfrute del derecho al agua.

Los Estados deberían adoptar legislación u otras medidas para asegurarse de que los agentes privados —por ejemplo, la industria, los proveedores de agua u otras personas— acaten las normas de derechos humanos relacionadas con el derecho al agua. Por ejemplo, los Estados deberían adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar que terceros no efectúen cortes arbitrarios e ilegales de los servicios de agua y saneamiento; las comunidades estén protegidas contra la extracción insostenible, por terceros, de los recursos de agua que necesitan para beber; la seguridad física de las mujeres y los niños no se vea amenazada cuando van a recoger agua o utilizan servicios de saneamiento situados fuera del hogar; las leyes y prácticas relativas a la propiedad de la tierra no impidan a las personas y las comunidades acceder a agua potable; y los terceros que controlen o administren los servicios de abastecimiento de agua no comprometan el acceso físico asequible y en condiciones de igualdad a una cantidad suficiente de agua potable.

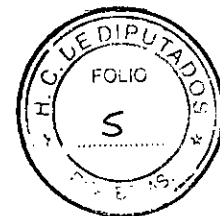
La obligación de realizar

La obligación de realizar exige a los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole, adecuadas para hacer plenamente efectivo el derecho al agua.

Los Estados deben, entre otras cosas, adoptar una política nacional sobre los recursos hídricos que dé prioridad en la gestión del agua a los usos personales y domésticos esenciales; defina los objetivos de la extensión de los servicios de abastecimiento de agua, centrándose en los grupos desfavorecidos y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



marginados; determine los recursos disponibles para cumplir esos objetivos; especifique la forma más rentable de utilizarlos; indique las responsabilidades y los plazos para llevar a la práctica las medidas necesarias; y vigile los resultados, garantizando una reparación adecuada en caso de violación.

En virtud de la obligación de realizar, los Estados deben también, progresivamente y en la medida que lo permitan los recursos disponibles, hacer extensivos los servicios de agua y saneamiento a los grupos vulnerables y marginados, aumentar la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento, y velar por una educación apropiada sobre el uso correcto del agua y los servicios de saneamiento, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir al mínimo el desperdicio.

En este marco es que solicitamos al Congreso de la Nación que incorpore en el proyecto de modificación y unificación del Código Civil y Comercial de la Nación, el derecho al acceso al agua potable para fines vitales, tal cual lo había redactado la comisión de juristas, lo que significara un avance en nuestra legislación, reconociendo un derecho humano básico.

Por todo ello solicitamos a los señores diputados que acompañen el siguiente proyecto de declaración.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.